



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 777**

**Quito, miércoles 29 de agosto del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- MCPGAD-DAJ-2012-010 Expídese el Reglamento de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social ..... 2

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, varios distritos educativos interculturales y bilingües:

- 154-12 **BALAO-NARANJAL** ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas ..... 8
- 155-12 **ALFREDO BAQUERIZO MORENO-SIMÓN BOLÍVAR**, ubicado en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas ..... 10
- 158-12 **CHILLANES**, ubicado en el cantón Chillanes, provincia del Bolívar ..... 12

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 12 392 Establécese el registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país ..... 14

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 1011 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ..... 19
- 1024 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio para la fase de beneficio de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128) ..... 22

	Págs.
1031 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencia de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S. A. ....	25
1042 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Recinto Sansahuari .....	28
1043 Apruébase el alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno .....	32
1044 Apruébase el alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca .....	35
1045 Apruébase la Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de varios campos .....	38
1046 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2 .....	40
1047 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) .....	44

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO:**

**RESOLUCIÓN:**

003-2012/GADMC-MIES Cantón Cayambe: Declárase disuelta y liquidada a la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio José Joaquín de Olmedo .....	47
--	----

No. MCPGAD-DAJ-2012-010

**Ana Beatriz Tola Bermeo  
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA  
Y GOBIERNOS AUTONOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.117-A de 15 de febrero de 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.980 de 25 de marzo de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de

la Política, funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, se cambió la denominación de “Ministerio de Coordinación de la Política” por la de “Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Qué; el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, tiene entre sus principios ser un sólido referente de coordinación política de las acciones del Gobierno, con los distintos niveles y funciones del Estado y la ciudadanía, en una sociedad que genera espacios democráticos y participativos, de igual forma su misión es coordinar los procesos políticos institucionales del ejecutivo, concertar las políticas y acciones de las instituciones coordinadas y articular su relación con las demás funciones del Estado, las organizaciones sociales y la ciudadanía, democratizando el poder político, promoviendo la participación directa de la ciudadanía y logrando los necesarios consensos sociales para la gobernanza participativa;

Qué; las políticas institucionales del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados son Instaurar mecanismos de coordinación entre las funciones del Estado, las instituciones coordinadas, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones públicas para una gestión democrática, descentralizada y eficiente, ajustada al Plan Nacional de Desarrollo. Promover la participación ciudadana en la gestión de las políticas públicas gubernamentales, para construir una sociedad participativa e incluyente. Impulsar el diálogo político para el logro de los acuerdos nacionales y para la prevención y solución de conflictos, dentro de la ruta constitucional. Desarrollar mecanismos para incrementar las capacidades técnico-políticas de los servidores/as del Gobierno Central, gobiernos autónomos descentralizados y la ciudadanía en función de las políticas vigentes;

Qué; el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre sus objetivos estratégicos: Alcanzar acuerdos nacionales, regionales, locales, sectoriales e interinstitucionales con los actores políticos, sociales y gubernamentales, que contribuyan a la gobernabilidad democrática y cohesión del Estado; así como Generar adhesión de la ciudadanía a la acción política del gobierno mediante una gestión, diálogo y comunicación directa, veraz, oportuna e incluyente.

Qué; el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre sus principios y valores los siguientes: Prevalencia del interés colectivo, pensada como la necesidad y urgencia de crear una sociedad más justa y más libre en todos los órdenes. Ampliar, fortalecer y extender la justicia social, los derechos democráticos y las bondades del desarrollo tecnológico al mayor número de seres humanos. Honestidad y transparencia, considerada como una forma de vivir ética, respeto por uno mismo y por los demás. Responsabilidad social, implica que la sociedad sea

participe de los beneficios del desarrollo, que mantenga relaciones justas y solidarias, que le permita acceder y controlar recursos, tener poder de decisión y negociación; además que reciba beneficios acordes con su dispendio, trabajo realizado y riesgo asumido. Solidaridad, es una característica de la sociabilidad que inclina al hombre a sentirse unido a sus semejantes y a la cooperación con ellos. Participación ciudadana, mediante alianzas y formas asociativas, con el fin de lograr sinergias en el ámbito político y social, como respuesta colectiva a los desafíos de los intereses nacionales. Interculturalidad, que implica el reconocimiento y el diálogo respetuoso de los diversos cultos, pueblos y nacionalidades que nos constituyen como Estado, Equidad, en las relaciones y las percepciones, en la distribución de los recursos en situaciones sociales y profesionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, en calidad de Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Nro. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Que, el artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo, dispone que los Consejos Sectoriales de la Política, mediante Resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar los ministerios, secretarías nacionales y demás dependencias del sector público, para la realización de transferencias.

Que, El Decreto Ejecutivo N° 502, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 18 de octubre de 2010, expide las políticas que orienten la ejecución y gestión presupuestaria de inversión de los ministerios, secretarías y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva.

Que, el Art. 57 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados,

de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Consejo Sectorial de la Política, con fecha 7 de octubre de 2011, emitió los criterios y orientaciones generales para realización de transferencias.

Que, la Disposición General Primera de la referida Resolución, establece que cada ministerio o entidad del sector tendrá la obligación de emitir los respectivos instructivos internos que regulen los procedimientos para la realización de transferencias.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y conforme consta en el literal 13 del Artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de: "TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO CON FINALIDAD SOCIAL"

### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPITULO I Objeto, definiciones, principios

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la transferencia directa de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social que contribuyen y colaboran en calidad de contrapartes con el MCPGAD en la promoción, empoderamiento y ejercicio de la ciudadanía, así como el disfrute de sus derechos y la eliminación de todas las brechas e inequidades en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

**Art. 2.- Principios.-** La transferencia de recursos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social, sean éstas fundaciones, asociaciones, corporaciones, federaciones, confederaciones, etc, se guiará por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, descentralización y eficiencia.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para la aplicación de este reglamento las siguientes palabras tendrán estas definiciones:

**Contraparte:** Persona natural u organización jurídica sin fines de lucro, legalmente constituida o registrada por el ministerio del ramo u organismo competente de conformidad con el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las

organizaciones, constituidas de conformidad con el Título XXX (antes de su Codificación Título XXIX), Libro I del Código Civil, o en Leyes Especiales u Orgánicas, que coopera mediante convenio suscrito con el MCPGAD en el desarrollo de diferentes proyectos o actividades.

**Contraprestación:** Aportes entregados por la contraparte para el cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación suscrito con el MCPGAD. Este aporte deberá comprometer su participación con al menos un diez por ciento del valor total del proyecto a ser ejecutado, pudiendo ser valorado en bienes y servicios o dinero en efectivo.

## CAPITULO II

### De las iniciativas Propuestas/Proyectos, Informes Técnicos y Procedimientos de Aprobación

**Art. 4.- Proyecto.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que requieran ser beneficiarias de transferencias directas de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables, deberán presentar conjuntamente con su solicitud dirigida a la máxima autoridad el detalle de la ejecución del programa o proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad, el cual deberá por lo menos contener lo siguiente: antecedentes, descripción del problema, aporte al Plan Nacional del Buen Vivir, objetivo general, objetivos específicos, detalle de la existencia de beneficios directos a la colectividad, detalle de bienes, servicios, recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para consecución del proyecto, plazo de ejecución, ubicación del proyecto, componentes del proyecto, resultados esperados, etc.

**Art. 5.- Trámite.-** Con la solicitud y detalle de la propuesta o proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad, inmediatamente se correrá traslado paralelamente a la Coordinación de Planificación, Seguimiento, a fin de que se emita la certificación de alineación de objetivos; y, a la Coordinación, Gerencia de Proyecto o Dirección vinculada al proyecto o programa a ejecutarse, a fin de que se emita el informe técnico de factibilidad correspondiente, dirigido a la Máxima Autoridad.

La Máxima Autoridad, sobre la base del informe técnico de factibilidad y a la certificación de alineación de la Coordinación de Planificación y Seguimiento, aprobará la propuesta y dispondrá a la Coordinación Administrativa y Financiera certifique la existencia de fondos suficientes para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional respectivo y complete la documentación para su envío a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración del convenio.

**Art. 6.- Informe Técnico de Factibilidad.-** Las transferencias de recursos reguladas por este reglamento, deberán estar respaldadas en un informe técnico elaborado por la Coordinación, Gerencia de Proyecto o Dirección vinculada al proyecto o programa a ejecutarse del MCPGAD, mismo que deberá definir al menos los siguientes aspectos de la propuesta:

1. Objetivos: general y específicos.
2. Beneficiario(s) directo(s): Se debe caracterizar el número y tipo de beneficiario(s) directo(s).
3. Ubicación: Detalle de la provincia, cantón, parroquia y comunidad en la que será invertida.
4. Resultados esperados: Se deben precisar los resultados esperados y medios de verificación.
5. Financiamiento: Especificar de forma clara el financiamiento requerido. Su presupuesto deberá estar debidamente estructurado e identificar el origen de los recursos, sean provenientes de fondos públicos o cofinanciamiento. Deberá establecer el tipo de cofinanciamiento, sea este en numerario o en especie.
6. Cronograma valorado de ejecución de actividades: Se deberá detallar los recursos necesarios para cada actividad y su programación en el tiempo, y los plazos para la ejecución del proyecto y cumplimiento de obligaciones del convenio.
7. Recomendación de viabilidad del proyecto.
8. Detalle presupuestario por parte de la contraparte.

Dicho informe deberá calificar técnicamente la propuesta/proyecto, estableciéndose si guarda coherencia técnica y presupuestaria con el plan operativo anual, si puede o no ser financiado por el MCPGAD y establecer el monto económico que compromete la contraparte para la ejecución de la iniciativa.

**Art. 7.- Certificación de Alineación a Objetivos.-** La Coordinación de Planificación y Seguimiento, deberá certificar si la propuesta se ajusta a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y a los objetivos institucionales del MCPGAD.

**Art. 8.- Certificación Presupuestaria.-** Una vez aprobado el proyecto presentado por la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la Coordinación Administrativa Financiera emitirá la certificación de partida presupuestaria indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas.

No se suscribirá convenios, ni se realizará transferencia de recursos sin la existencia de la certificación de partida presupuestaria referida en este artículo.

**Art. 9.- Mesas de Trabajo.-** De ser necesario por existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento, se realizará una reunión entre la persona natural o los representantes legales de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro beneficiaria y el equipo técnico de la Coordinación, Gerencia de Proyecto o Dirección del MCPGAD; de lo cual se levantará el acta respectiva y se aprobarán de mutuo acuerdo los términos de la transferencia de recursos a efectuarse para la ejecución del programa o proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad propuesto por la contraparte.

**TITULO II  
DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION  
INTERINSTITUCIONAL  
CAPITULO I**

**Requisitos, elaboración, archivo, contenido, prórrogas, modificaciones al convenio**

**Art. 10.- Requisitos previos.-** Previo a la elaboración del Convenio de Cooperación, la persona natural o jurídica sin fines de lucro que actúa como contraparte entregará a la Coordinación vinculada programa o proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad la siguiente documentación:

- Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del ramo mediante el cual se haya legalizado o registrado la organización, o su equivalente;
- Estatutos de la organización (fundación, corporación, asociación, etc);
- Nombramiento actualizado del/la representante legal debidamente registrado en el Ministerio u organismo competente;
- Copias a color de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la organización
- Registro único de contribuyentes;
- Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil (SRUOSC);
- Certificación Bancaria del beneficiario; y,
- Garantía del 100% de buen uso de anticipo (garantía bancaria, póliza de seguros o hipoteca), según sea el caso.
- Garantía del 5% de los valores económicos totales del convenio que garantice su fiel cumplimiento (garantía bancaria, póliza de seguros o hipoteca), según sea el caso.

**Art. 11.- Elaboración del convenio.-** La Coordinación, Gerencia de Proyecto o Dirección vinculada al programa o proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad mediante memorando interno, remitirá todo el expediente (solicitud dirigida a la ministra solicitando la inserción de recursos, propuesta/proyecto a ejecutar, autorizaciones, certificación presupuestaria, informe técnico de factibilidad, certificación de alineación a objetivos, actas de ser al caso, y documentación de la organización detallados en el artículo 10 de este reglamento) a la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión de los documentos y elaboración del convenio.

**Art. 12.- Contenido de los convenios.-** El Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el MCPGAD y la respectiva contraparte, tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes: Describir las partes suscriptoras del convenio. En el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, se deberá verificar su existencia legal y capacidad de su representante.
2. Antecedentes: La descripción cronológica de los antecedentes que sustentan la suscripción del convenio.
3. Objeto: La transferencia de los fondos y su finalidad.
4. Obligaciones de las partes: La descripción de las responsabilidades y roles de cada una de las partes, en lo referente a.
  - a) Las responsabilidades técnicas, administrativas, contables, financieras y operativas de las partes;
  - b) La presentación de informes sobre la ejecución del objeto del convenio;
  - c) Los mecanismos de coordinación y comunicación de las partes; y,
  - d) Los mecanismos de monitoreo, control y seguimiento.
  - e) Monto total y forma de desembolsos: Se debe especificar el monto total del convenio, diferenciando el valor de la transferencia y, si es del caso, del cofinanciamiento; y establecer el cronograma de desembolsos, así como la obligatoriedad de que la contraparte se registre en el Instituto Nacional de Compras Públicas como entidad contratante de derecho privado.
5. Garantías: se deberá establecer la forma y tipos de garantía a rendirse por la contraparte, de conformidad a este reglamento, así como su forma de ejecución
6. Restitución de fondos: El convenio debe especificar la obligación de la persona u entidad receptora de los fondos, de restituir los mismos cuando por su incumplimiento con una o más de sus obligaciones, sea así requerido por el Ministerio, así como la facultad de este último de recuperarlos por vía coactiva o judicial, según corresponda y las multas a que hubiere lugar, cuyo valor no podrá ser inferior al uno por mil del valor total del convenio multiplicado por cada día de retraso de las obligaciones constantes en el cronograma de ejecución aprobado por el MCPGAD, mismas que se devengarán de las garantías o de los desembolsos subsiguientes.
7. Administrador del convenio: Deberá haber designación expresa del administrador del convenio.
8. Plazo de ejecución: Se debe establecer claramente cuál es el lapso de tiempo total durante el cual se ejecutará el convenio, especificando con claridad los plazos parciales o condicionales si los hubiere.
9. Reformas al convenio: Deberá estipularse los casos y condiciones mediante los cuales, de ser necesario, podrá reformarse el convenio, siempre que no se afecten los intereses de la institución del sector o del Estado.
10. Terminación del convenio: Se debe determinar las causales de terminación del convenio, sea por expiración del plazo, mutuo acuerdo o incumplimiento de las partes.

11. Liquidación: Se deberá incluir la obligación de celebrar un acta de liquidación para la adecuada terminación de los efectos del convenio.
12. Solución de controversias: El convenio debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante la ejecución del convenio. Se incluirán mecanismos alternativos de solución de controversias.
13. Rendición de cuentas: Dentro de los quince días posteriores a la fecha de terminación del convenio, la persona o entidad beneficiaria deberá entregar un informe detallado de actividades y gastos incurridos, con los respectivos justificativos documentales. En los casos que amerite, la persona natural o jurídica deberá además realizar un proceso de rendición de cuentas entre la población beneficiaria.
14. Otras: según el objeto y finalidad del convenio.

Los términos de referencia, el proyecto presentado por la contraparte, así como los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, formarán parte integrante y habilitante del respectivo convenio.

**Art. 13.- Firma del convenio.-** En el plazo de tres días contados a partir de la recepción de la documentación completa, la Dirección de Asesoría Jurídica del MCPGAD elaborará el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional en cuatro ejemplares de igual tenor y valor jurídico. Los ejemplares serán firmados por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado y la persona natural o el representante legal de la contraparte.

**Art. 14.- Archivo de convenios.-** Un ejemplar del convenio suscrito se entregará a la contraparte, un ejemplar se remitirá al Archivo Central, un ejemplar se archivará en la Coordinación Administrativa Financiera, un ejemplar se archivará en la Coordinación, Gerencia de Proyecto o Dirección requirente y un último ejemplar se archivará en la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Art. 15.- Seguimiento técnico y financiero a los convenios.-** El seguimiento a la ejecución del proyecto o actividad con la participación de recursos públicos, será realizada por el funcionario/a designado/a como Administrador/a del Convenio que podrá ser el Coordinador General del área respectiva, Director o Gerente de Proyecto, quien contará con el apoyo de la Coordinación Administrativa Financiera a efectos de la verificación de la legalidad de los procesos de pago y adquisiciones realizadas por parte de la contraparte.

Será obligación del/la funcionario/a hacer el seguimiento a la ejecución de las actividades y presupuesto contemplados en el convenio, y notificar oportunamente al MCPGAD de los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo; realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, en general todos aspectos relativos al convenio y su ejecución.

**Art. 16.- Prórroga de plazo.-** De ser necesario y con al menos quince días previos a la terminación del plazo del convenio, el Administrador del Convenio notificará a la

contraparte sobre la culminación de los plazos del convenio y la necesidad de la entrega puntual de los productos o la realización de las actividades acordadas.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, técnicos o económicos debidamente justificados, la contraparte no pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, podrá mediante carta escrita dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio, solicitar una ampliación del plazo. Siendo este el caso, la Máxima Autoridad del Ministerio solicitará un informe técnico al Administrador del Convenio, a fin de determinar la factibilidad de concesión de la prórroga solicitada. El informe técnico que se presente brindará los elementos de juicio suficientes para su aprobación.

En caso que la solicitud sea aprobada, el nuevo plazo concedido correrá a partir de la notificación que el Administrador del Contrato realice a la contraparte.

En caso de no existir elementos razonables y justificables la Máxima Autoridad negará la solicitud y corresponderá al funcionario/a responsable del seguimiento, con conocimiento de la Máxima Autoridad, notificar a la contraparte y a la Coordinación Administrativa y Financiera así como a la Dirección de Asesoría Jurídica para la ejecución de las garantías y el seguimiento de las acciones legales correspondientes.

En caso que la mora se haya producido por existencia de retraso en la entrega de los desembolsos o insumos técnicos por parte del MCPGAD, el tiempo de demora no será contabilizado en el plazo, por lo que este deberá ser prorrogado por el número de días que dure el retraso.

Las ampliaciones de plazo a que hubiere lugar de conformidad con este reglamento se perfeccionarán mediante la suscripción del correspondiente Adendum al convenio.

### TITULO III DE LA LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS

#### CAPITULO I De la liquidación técnica y financiera

**Art. 17.- Liquidación técnica y económica de los convenios.-** Los convenios serán liquidados técnicamente, esto es deberán ser aceptados los productos o las actividades comprometidas a conformidad del MCPGAD. Para ello, el/la responsable del seguimiento técnico (administrador/ra), elaborará dentro del término de quince días posterior a la recepción de los productos parciales o finales el informe indicando el cumplimiento de las actividades respectivas, en el que se señalará la aceptación total o parcial de los compromisos (productos o actividades) asumidos por la contraparte.

El informe técnico de liquidación parcial o final, contendrá al menos lo siguiente:

1. Antecedentes.
2. Objeto
3. Justificación.
4. Liquidación técnica y económica.

5. Cumplimiento de obligaciones y plazos.
6. Concesión de prórrogas e imposición de multas, de ser el caso.
7. Aprobación de desembolsos posteriores en virtud del grado de cumplimiento, etc.

En caso que sea necesario ampliar el informe final de la contraparte, se le notificará inmediatamente para que haga el respectivo alcance al informe, corrija o enmiende lo pertinente en cuanto a los productos entregados, para ello se le concederá a la contraparte un plazo máximo de siete días.

**Art. 18.- Acta de liquidación técnica.-** Para constancia de la satisfacción del MCPGAD respecto a los productos entregados o las actividades cumplidas por la contraparte, se suscribirá un acta, la cual se convertirá en instrumento habilitante para que la Coordinación Administrativa y Financiera cumpla con los subsiguientes desembolsos y realice la devolución de las garantías, de ser el caso.

**Art. 19.- Archivo de productos.-** Las memorias, productos, y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación serán entregados por la contraparte al MCPGAD en

soportes impresos (original y dos copias) y digitales. El original y las copias se distribuirán internamente de la siguiente manera: el original reposará en el Área Financiera para el pago y Contabilidad; una copia para el Archivo General y la segunda copia para la Coordinación, Gerencia de Proyecto o Dirección correspondiente. La copia digital quedará en custodia de la Coordinación, Gerencia o Dirección respectiva.

**Art. 20. Liquidación Financiera.-** Es obligación de toda contraparte que reciba recursos económicos del MCPGAD, liquidar financieramente y de forma detallada los rubros y gastos realizados con estos recursos conforme lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**Art. 21.- Informe financiero.-** La contraparte presentará al MCPGAD el informe financiero de gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del convenio y de las condiciones fijadas en él. Adjunto al informe la contraparte entregará todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustenten el movimiento de ingresos y egresos contemplados en el reporte.

El informe financiero deberá contener la siguiente información:

## CONTRAPARTE ESTADO DE EJECUCION ACUMULADA

Nombre del proyecto  
fechas de periodos

INVERSION	MCPGAD			CONTRAPARTE		
	PRESUPUESTO (A)	INVERSION ACUMULADA (B)	SALDO	PRESUPUESTO (c)	INVERSION ACUMULADA (D)	SALDO
Detalle de actividades	Presup. original	lo gastado	b-c	Psto. original	Lo q a invertido hasta la	(=C-D)
<b>TOTALES</b>						

Nombre  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre  
CONTADORA

Al informe financiero la contraparte deberá incluir una fotocopia del estado de cuenta, conciliación bancaria y del pago de impuestos, así como también deberá incluir una fotocopia de los procesos de adquisición en virtud de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación (especificaciones técnicas, términos de referencia, proformas, cotizaciones, pliegos, resoluciones, contratos, actas, etc).

La contraparte en función de que administrará fondos públicos, deberá cumplir con la normativa regulatoria para el sector público.

**Art. 22.- Gastos calificados.-** La contraparte solo podrá gastar los recursos transferidos por el MCPGAD en aquellas actividades previamente aprobadas y que formen parte del proyecto. En caso que los gastos no se ajustaren a lo aprobado o signifiquen gastos suntuarios o no pertinentes al objeto del convenio, serán rechazados, correspondiendo a la contraparte reembolsar dichos recursos al MCPGAD, sin perjuicio de la fijación de responsabilidades que la Contraloría General del Estado pueda determinar por el mal uso de los recursos asignados.

**Art. 23.- Desembolsos.-** Los desembolsos a favor de la contraparte se realizarán conforme a lo acordado en el convenio y al cronograma de gastos establecido en el mismo.

La autorización de los desembolsos respectivos será aprobada por el Administrador del Convenio, para lo cual y previo al desembolso subsiguiente, el Administrador presentará el informe financiero de la contraparte, informe técnico del administrador e informe financiero emitido por la Unidad Financiera del MCPGAD donde se establezca el cumplimiento de desembolsos anteriores.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- De los traspasos de bienes.-** Para el caso de traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de las contrapartes se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en lo referente a transferencias gratuitas y/o donaciones, comodato, permutas, etc, y la demás normativa aplicable para el sector público; y, las demás disposiciones establecidas en este Reglamento en lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.- Garantías.-** Las contrapartes beneficiarias de las transferencias económicas del MCPGAD deberán rendir cualquiera de las garantías establecidas en el Art. 10 del presente reglamento para actuar como contrapartes, las cuales garantizarán el cumplimiento del convenio y la entrega de anticipos, y que podrán ser ejecutadas en casos de incumplimientos.

**TERCERA.- Desembolsos previa presentación de productos.-** En el caso de que los desembolsos se realicen por parte del MCPGAD previa la presentación de los productos y cumplimiento de obligaciones constantes en el convenio, no se requerirá la garantía de buen uso de anticipo, debiendo presentarse por parte de las contrapartes únicamente la garantía de fiel cumplimiento del convenio.

**CUARTA.- Pequeños Proyectos.-** Para aquellas actividades o pequeños proyectos de iniciativa de las contrapartes, cuyo monto total de inversión no supere los cinco mil dólares, su duración no exceda los treinta días, exista la ejecución de obligaciones previa a desembolsos, el MCPGAD, no requerirá la presentación de las garantías establecidas en el artículo 10 de este reglamento.

**QUINTA.- Alternabilidad.-** El MCPGAD garantizará la alternabilidad de las contrapartes en la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional, por lo que podrá suscribir con una misma contraparte varios convenios dentro del período de un año, previo el informe técnico de factibilidad de la Coordinación, Gerencia de Proyecto o Dirección vinculada con el proyecto a ejecutarse. Para la firma de convenios posteriores se verificará que los anteriores se encuentren concluidos en buenos términos.

**SEXTA.- Control.-** Los recursos transferidos a las contrapartes serán sometidos a auditorías y control por parte de Contraloría General del Estado y las entidades correspondientes.

## DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de 2012.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

N° 154-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

### Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el Distrito educativo intercultural y bilingüe “BALAO-NARANJAL”, ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Naranjal.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia 29 de mayo del 2012.

N° 155-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “ALFREDO BAQUERIZO MORENO-SIMÓN BOLÍVAR”**, ubicado en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Simón Bolívar.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia 29 de mayo del 2012.

No. 158-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley,

les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y

se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "CHILLANES"**, ubicado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Chillanes.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Bolívar, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia 29 de mayo del 2012.

No. 12 392

## LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

### Considerando:

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, la Política Industrial del Ecuador, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009, establece el fomento de sectores industriales que generen mayor valor agregado mediante encadenamientos productivos que permitan la producción de bienes y servicios de calidad, reducción de costos y desarrollo de economías de escala; incorporando mano de obra calificada y nuevas tecnologías para lograr mayor componente nacional en sus procesos y productos, tanto para el mercado interno y para exportación.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, que dispone en su Art. 25 dispone: "...Los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de bienes deberán asegurar el suministro permanente de componentes, repuestos y

*servicio técnico, durante el lapso en que sean producidos, fabricados, ensamblados, importados o distribuidos y posteriormente, durante un período razonable de tiempo en función a la vida útil de los bienes en cuestión, lo cual será determinado de conformidad con las normas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN";*

Que, existen empresas que fueron calificadas, registradas o autorizadas como ensambladoras por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, actual Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fomento Industrial;

Que, la Ley Derogatoria No. 1 de Depuración de la Normativa Legal, publicada en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010, derogó la Ley de Fomento de la Industria Automotriz y la Ley de Fomento Industrial, derogatoria contemplada también en las Disposiciones Derogatorias del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se expidió la reforma al Arancel Nacional de Importaciones, vigente;

Que, en consideración a la derogatoria de la Ley de Fomento Industrial, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladoras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladoras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamble;

Que, con el fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario actualizar los procedimientos y requisitos que permitan regular los procesos de ensamble a partir de las importaciones de CKD's por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamble en el país, actuales o futuras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002:

### Acuerda:

**Artículo 1.- Establecer:** El Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamble en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamble.

Las Industrias Ensambladoras deberán: estar domiciliadas y/o constituidas en el país de conformidad a la normativa vigente; y, cumplir con lo establecido en este acuerdo.

El registro se realizará a través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad (SIPIT).

La SIPIT mantendrá en el portal del Ministerio de Industrias y Productividad el Registro actualizado de las Industrias Ensambladoras autorizadas.

**Artículo 2.- Objetivo:** El presente Acuerdo tiene como objetivo regular la actividad de ensamblaje a partir de CKD en el país, de conformidad con la Política Industrial, promoviendo la incorporación de mayor componente nacional, la generación de valor agregado y la provisión de productos de calidad.

**Artículo 3.- Ámbito:** Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, quienes serán las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel de Importaciones del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente.

**Artículo 4.- Definiciones:** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**Conjunto CKD.-** Es el conjunto formado por componentes, partes y piezas importados por las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas; que se importen desarmados; de uno o más orígenes; siempre que formen parte del mismo conjunto CKD; no deberá incluir la totalidad de las partes del bien; que estén destinados al ensamblaje de bienes intermedios y finales; y, que cumplan con el mínimo de grado de desensamble establecido por la autoridad competente.

**Material Originario Ecuatoriano MOE.-** Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse como originarios, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje, siempre y cuando cumpla con el criterio de calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).

**Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE):** Se considera como tales al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas producidos en terceros países, incluyendo a los demás Países Miembros de la CAN incorporados en la producción o transformación, de ensamblaje o montaje de un vehículo ecuatoriano.

**Ensamblaje o montaje.-** Es el proceso de juntar por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, los materiales de un bien, que podrá incluir la calibración, sintonización y verificación de las partes montadas de acuerdo a la normativa vigente en el país.

**Artículo 5.- Requisitos para registro.-** Para obtener el registro como Industria Ensambladora, los solicitantes sean personas naturales o jurídicas deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

- 5.1 Solicitud dirigida a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Anexo I;
- 5.2 Para personas jurídicas: copia de la Escritura de Constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente certificada, el objeto social del estatuto

debe incluir la actividad de ensamblaje; y, en el caso de las personas naturales el documento de identidad;

- 5.3 Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- 5.4 Contrato de autorización o representación de marcas y modelos con las empresas fabricantes o comercializadoras del producto importado, en el que se autoriza la actividad de ensamblaje a partir de conjuntos CKD a la Industria Ensambladora nacional. En el caso de las comercializadoras, deberán presentar el contrato de distribución con el fabricante de CKD, debidamente Apostillado, adicionalmente deberán certificar que la naturaleza CKD no ha sufrido modificación por parte del distribuidor.

En el caso de que la documentación fuese firmada en el exterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada;

- 5.5 En caso de que la persona natural o jurídica ensambladora sea propietaria o licenciataria en Ecuador de marcas, modelos o versiones, deberá presentar la documentación que demuestre este particular, debidamente legalizada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;
- 5.6 En el caso de las personas jurídicas, el nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente o ante la autoridad competente, documento que deberá actualizarse en caso de modificación en forma inmediata;
- 5.7 Copias legibles de las cédulas de ciudadanía o documento de identidad y papeleta de votación del solicitante, en el caso de las personas jurídicas, del representante legal;
- 5.8 Estudio de factibilidad del proyecto de ensamblaje, que detalle los modelos, versiones o marcas que se pretenda ensamblar, proponiendo un programa de integración el mismo que deberá ser incremental y tener el carácter de declaración juramentada, y aprobada por este Ministerio de conformidad al Anexo II; y cumpliendo al menos con los parámetros contenidos en el Anexo III;
- 5.9 Compromiso de implementación y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad para el proceso de ensamble, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de otorgamiento del registro de ensamblador; y,
- 5.10 Certificado de encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, aduaneras y la seguridad social.

Si alguno de los documentos señalados en este artículo ha sido previamente entregado en este Ministerio para otro trámite, deberá adjuntar la constancia respectiva, excepto el requisito 5.10, documentos que deberán presentar anualmente para mantener dicho registro, hasta que estos documentos puedan ser obtenidos en el Sistema de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, DINARDAP.

Todas Industrias Ensambladoras Registradas hasta julio del 2012, deberán presentar actualizada la información constante en el Anexo II. De igual manera se deberá actualizar el programa de integración de partes y piezas por modelo, versión o marca del producto a ensamblar, en caso de existir un cambio.

**Artículo 6.-** En caso de que la solicitud de registro o de renovación no cumpliera con la presentación de la documentación requerida, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, deberá pedir al interesado en el término de 5 (cinco) días, contados desde la recepción de dicha solicitud, que complete la misma. El trámite correspondiente al registro no se iniciará si la documentación no está completa.

**Artículo 7.-** Presentada la documentación requerida en el Artículo 5 del presente Acuerdo, la Dirección de Infraestructura, Logística y Servicios para la Industria, emitirá un informe técnico al Subsecretario/a de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, quien podrá expedir la Resolución del Registro como ensambladora al solicitante, la que será notificada de conformidad con la ley.

Si la solicitud es negada, el Subsecretario/a de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, podrá, en forma motivada notificar el particular al interesado y procederá a la devolución de la información entregada.

El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años, para lo cual, el ensamblador deberá mantener la actividad; remitir anualmente el informe auditado del programa de integración; someterse a los controles que se establecen en el presente Acuerdo por parte del Ministerio de Industrias y Productividad; y, presentar los documentos constantes en el numeral 10 del Artículo 3 de este Acuerdo.

**Artículo 8.-** En el caso que una industria ensambladora requiera ensamblar un nuevo producto, modelo o versión, deberá presentar la solicitud a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica de conformidad con el Anexo I junto con la documentación establecida en el Artículo 5, numerales 5.4, 5.5; numerales 7, 8 y 9 del Anexo II; y, de ser necesario el 5.6 del presente Acuerdo.

**Artículo 9.-** En el caso que una industria ensambladora requiera la autorización para un nuevo fabricante de CKD en el exterior, deberá presentar la solicitud a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Anexo I, junto con documentación establecida en el numeral 5.4 del presente Acuerdo.

**Artículo 10.-** El mantenimiento del Registro de Ensamblador, estará sujeto tanto al cumplimiento de requisitos; así como a verificaciones, conforme se describe a continuación:

- i) Presentación anual a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, del "Informe Auditado" que deberá ser presentado de conformidad

con la normativa vigente, y entregado en el primer trimestre de cada año, hasta el último día del mes de marzo; así como los documentos establecidos en el Artículo 5 numeral 10.

- ii) La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica podrá hacer comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias, para comprobar la veracidad de los documentos e información entregados por la industria ensambladora.

**Artículo 11.- De la suspensión.-** En caso de que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica compruebe algún incumplimiento de requisitos o inconsistencia en la información suministrada en el informe anual auditado establecido en este Acuerdo, podrá suspender temporalmente el Registro hasta que se subsane dicho incumplimiento, para lo cual bastará la notificación de este acto tanto a la industria ensambladora.

Se procederá con la notificación, mediante oficio, dentro de los tres días posteriores al hecho que suscitó la suspensión temporal del Registro.

**Artículo 12.- De la cancelación.-** La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, procederá de oficio a la Cancelación del Registro, cuando las industrias ensambladoras:

- a) Incumplan el programa de integración presentado y aprobado;
- b) Impidan de alguna manera las inspecciones de control por parte del Ministerio de Industrias y Productividad; y,
- c) Nieguen la entrega de información solicitada por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

Esta cancelación se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

**Artículo 13.- Procedimiento para la Cancelación del Registro.-** En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 12, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, procederá al inicio del procedimiento administrativo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Hasta que se resuelva el procedimiento, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, podrá suspender motivadamente, el Registro de Ensambladora.

**Artículo 12.- Renovación del Registro.-** Para este efecto la industria ensambladora deberá presentar los requisitos descritos en los numerales 5.1, 5.6, 5.7 y 5.10 del artículo 3 del presente Acuerdo. La vigencia de la renovación será de cinco (5) años, debiendo la registrada mantener la

actividad, presentar el informe auditado de cumplimiento del programa de integración; y, someterse a los controles determinados en el presente Acuerdo.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera:** La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, en forma motivada, mediante Resolución podrá modificar los anexos técnicos de este Acuerdo.

**Segunda:** Los funcionarios y/o servidores responsables de este Registro, de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, tendrán la obligación de verificar y controlar el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial. En el caso de no cumplir con las funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su designación, incurrirán en responsabilidades olidarias, administrativas, civiles y penales, conforme lo establece Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.-** Hasta el 31 de diciembre de 2012, las Industrias Ensambladoras, debidamente registradas, deberán complementar y actualizar la información técnica determinada en el Anexo II de este Acuerdo.

**Segunda.-** Para las Industrias Ensambladoras registradas en el año 2012, el primer informe auditado será presentado en el mes de marzo del 2013, en el que constarán los datos solicitados desde la vigencia de este acuerdo hasta diciembre del 2012.

#### DEROGATORIA:

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, queda derogado el Acuerdo Ministerial No. 10 484 de 11 de noviembre de 2010.

#### ARTÍCULO FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de agosto del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industria y Productividad.

FE DE ERRATAS: Por un error inmaterial en donde dice: "acu09{erdo" debe leerse "acuerdo".

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 09 de agosto del 2012.- Firma: Ilegible.

#### ANEXO I

#### MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE ESAMBLADORAS

Oficio N° \_\_\_\_\_  
Ciudad, dd de mm de aa

Señor/a  
Nombre del/la Subsecretario/a  
**Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
En su Despacho.

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 12 \_\_\_\_\_ publicado mediante R.O. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, solicito a usted conceda a mi representada, el Registro como empresa ensambladora de \_\_\_\_\_.

De conformidad con los requisitos establecidos adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Documento: \_\_\_\_\_
2. Documento: \_\_\_\_\_

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
*Firma del Representante Legal*  
*Nombre del representante legal*

#### ANEXO II

#### ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA REGISTRO COMO ENSAMBLADORA

El estudio de factibilidad debe contener al menos los siguientes componentes:

1. Estudio de mercado que permita determinar la oferta y la demanda del bien a ensamblar;



7. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (USD)									
8. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%)									
Nota: Forma de cálculo									
5 = Sumatoria de los valores anuales en USD de (4) para cada año									
6 = Valor en USD anual de una unidad CKD (material importado)									
7 = Sumatoria (5) + (6)									
8 = (5) x 100 / (7)									

ANEXO III

No. 1011

**PORCENTAJE MÍNIMO DE MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS QUE SE REGISTREN COMO ENSAMBLADORAS**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

PRODUCTO A ENSAMBLARSE	PORCENTAJE MÍNIMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL (%)
	2012
Vehículos automotores de 4 ruedas*	5,00
Motocicletas (incluidos los ciclomotores)	5,00
Vehículos automotores de tres ruedas	5,00
Televisores (diferentes tecnologías)	5,00
Reproductores de video (DVD, Blue Ray, etc)	5,00
Celulares	5,00
Radios para vehículos	5,00
Aspiradoras	5,00
Otros productos **	5,00

**Notas:**

El material de empaque y embalaje del producto ensamblado terminado será considerado como parte de la integración nacional, excepto para motocicletas y vehículos automotores de tres ruedas, si cumple con los criterios para calificarse como MOE.

\* Para el caso de vehículos automotores, se aplicará lo dispuesto en las normativas de la Comunidad Andina, Resoluciones de Comité de Comercio Exterior (COMEX) o su sucesor y Acuerdos Ministeriales vinculados, según corresponda.

\*\* Otros productos que sean susceptibles de ensamblaje.

Se deberá cumplir con lo establecido por los organismos e instituciones competentes de control y regulación.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 9331-PCO-GRN-CKO-2004 recibido el 10 de noviembre del 2004 el Representante Legal, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0416014 de 20 de diciembre del 2004 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Energía y Minas, aprueba, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto estación de servicio "MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, en conformidad al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el día 10 de Marzo del 2005 se llevó a cabo la Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO";

Que, mediante Oficio No. 2926 - PCO-GRN-CKO-2005, del 11 de abril del 2005 la Comercializadora de Petrocomercial, remite a la Dirección Nacional de protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su revisión, análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto construcción de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO", a ubicarse en la parroquia Veloz del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio N° 623-DINAPA-EEA 509921 de 18 de agosto del 2005 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el

Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio "MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio s/n del 24 de mayo del 2011 el Representante Legal de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el Cantón Riobamba en la Provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-DPCH-2011-0704 de 31 de mayo del 2011 la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección a la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	761986	9813505

Que, mediante Oficio s/n del 27 de junio del 2011 el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la obtención de la licencia ambiental de la Estación de Servicio llamada anteriormente "MEGA ESTACIÓN DE SERVICIOS" hoy Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2011-0960 de 11 de julio de 2011 la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 310-2011-UCA-MACH de 07 de julio de 2011 emite el pronunciamiento favorable a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de julio de 2011 el Representante Legal, remite la documentación previa la obtención de la licencia ambiental de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo;

1. Comprobante de depósito No. 2558597 por un valor de USD. 580.00 (Quinientos ochenta dólares con 00/100) de concepto de:
  - Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor USD. 500.00.
  - Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 80.00
2. Póliza de Seguros Ref. GB 0173437 y Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD. 19 055.00.

Que, mediante Oficio s/n del 27 de julio del 2011 el ingeniero Juan Antonio Sánchez, Propietario de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN" pone en conocimiento del Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Chimborazo que ha procedido a realizar el cambio de nombre de Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN DE SERVICIOS", a Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Ratificar la Aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, sobre la base del oficio N° 623-DINAPA-EEA 509921 del 18 de agosto del 2005.

**Art. 2.-** Ratificar la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, sobre la base del oficio No. MAE-DPCH-2011-0960 de 11 de julio del 2011 Informe Técnico 310-2011-UCA-MACH de 07 de julio de 2011.

**Art. 3.-** Otorgar Licencia Ambiental para Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al ingeniero Juan Antonio Sánchez, propietario de Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 15 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1011

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO "MEGA ESTACIÓN", UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a favor del Ingeniero Juan Antonio Sánchez, propietario, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Juan Antonio Sánchez, en calidad de propietario de la estación de servicio, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Disponer que, la Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011 que resuelve: EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. 382 de 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio "MEGA ESTACIÓN", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1024

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y vuelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio N° SPA-DINAMI-UAM 041133 del 24 de agosto del 2004 el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio aplicable a la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° SPA-DINAMI-UAM 0000507182 del 17 de junio de 2005 el Ministerio de Energía y Minas aprueba la Auditoría Ambiental correspondiente al período 2003/07/01- 2004/10/20 de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° 2452-SPA-DINAMI-UAM 612194 del 8 de septiembre del 2006 el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio para la fase de beneficio de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de diciembre de 2007 Sodirec S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para análisis y pronunciamiento, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), correspondiente al período septiembre 2006 - septiembre 2007;

Que, mediante Oficio N° 528-SPA-DINAPAM-CSA 0803520 del 10 de marzo de 2008 el Ministerio de Energía y Minas aprueba las Auditorías Ambientales correspondientes al período 2004/08/24- 2006/08/31 de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de septiembre del 2008, Sodirec S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para análisis y pronunciamiento, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), correspondiente al período septiembre 2007 - septiembre 2008;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 12 de marzo del 2008 Sodirec S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Planta de Beneficio Sodirec S. A., (Código 390128), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1630 publicado en el Registro Oficial N°. 561 del 1 de abril del 2009. Se dispone la transferencia al Ministerio del Ambiente, de todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones, que en materia ambiental ejercían la

Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINA PAM y la Dirección Nacional de hidrocarburos DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 0004-2009-DNPCA-MAE del 2 de abril del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, de la Planta de Beneficio Sodirec S. A., ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	650184	9593830
2	651014	9593830
3	651014	9593327
4	650566	9593327
5	650566	9592964
6	650310	9592964
7	650310	9593428
8	650184	9593428

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2295 del 21 de agosto del 2009 sobre la base del Informe Técnico N° 690-09 AA-DNPCA-SCA-MA y remitido mediante memorando N° MAE-DNCA-2009-0546 de fecha 19 de agosto del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a las dos Auditorías Ambientales de Cumplimiento para los períodos septiembre 2006-septiembre 2007 y septiembre 2007-septiembre 2008 de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128);

Que, mediante oficio s/n de fecha 05 de abril del 2010 e ingresado con fecha 24 de abril del 2010 ante el Ministerio del Ambiente, Sodirec S.A., presenta los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), ubicada en la provincia de El Oro, cantón Piñas.

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-3684 de fecha 10 de septiembre del 2010 y sobre la base del Informe Técnico N° 1925-10-DNPCA-SCA-MA del 23 de junio del 2010 remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3706 del 24 de agosto del 2010 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128);

Que, la Participación Social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), se realizó mediante Reuniones Informativas el 14 de octubre del 2010 en la Sala de Reuniones del Departamento Técnico de la Planta de Beneficio de Minerales Sodirec (Código 390128); en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril del 2008;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 17 de enero del 2011 presentado ante el Ministerio del Ambiente, Sodirec S. A., remite la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), ubicada en la provincia de El Oro, cantón Piñas, en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, mediante Oficio N° MAE-DNPCA-2011-0889 de fecha 20 de abril del 2011 y sobre la base del Informe Técnico N° 579-DNPCA-SCA-MA de 14 de abril del 2011 y remitido mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2011-1125 de 20 de abril del 2011 se determinó que la Auditoría Ambiental presentada no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 1 de junio del 2011 Sodirec S. A., presenta ante esta Cartera de Estado, las respuestas a las observaciones realizadas a la auditoría ambiental de la Planta de Beneficio Sodirec S.A. (Código 390128), ubicada en la provincia de El Oro, contempladas en el oficio N° MAE-DNPCA-2011-0889 y así dar cumplimiento a lo requerido, para continuar con el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2011-1968 de fecha 04 de julio del 2011 sobre la base del Informe Técnico N° 997-11-JAR-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2011 y remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-1890 de 30 de junio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de cumplimiento de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), ubicado en la Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 06 de julio del 2011 Sodirec S. A., remite al Ministerio del Ambiente los pagos correspondientes a las tasas ambientales para la emisión de la licencia ambiental de la Planta de Beneficio Sodirec S. A. (Código 390128), ubicado en la Provincia de El Oro, y adjunta la póliza N° MTRZ-0000082689 favor del Ministerio del Ambiente por una suma asegurada de 17250 USD correspondiente al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, póliza de responsabilidad civil N° 1384-0 por una suma asegurada de 400,000.00 USD, papeleta de depósito N° 2934051 correspondiente al pago del uno por mil del costo total del proyecto (500), papeleta de depósito N° 2934052 del valor correspondiente al pago equivalente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (160 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio para la fase de beneficio, de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), sobre la base del oficio N° SPA-DINAMI-UAM 0411138 del 24 de agosto del 2004.

**Art. 2.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio para la fase de beneficio, de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), sobre la base del oficio N° 2452-SPA-DINAMI-UAM 612194 del 08 de septiembre del 2006.

**Art. 3.-** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128), para la fase de beneficio, ubicada en cantón Piñas, provincia de El Oro, obre la base del Informe Técnico N° 997-11-JAR-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de junio del 2011 y remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-1890 de 30 de junio del 2011 y oficio N° MAE-SCA-2011-1968 de fecha 4 de julio del 2011.

**Art. 4.-** Otorgar Licencia Ambiental a Sodirec S. A., para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio Sodirec (Código 390128) para la fase de beneficio, ubicada en la provincia de El Oro.

**Art. 5.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía Sodirec S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1024**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE LA PLANTA DE BENEFICIO SODIREC S. A. (CÓDIGO 390128), LOCALIZADA EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Sodirec S.A., en la persona de su representante legal para la Fase de Beneficio de minerales metálicos, de la Planta de Beneficio Sodirec S.A., ubicada en el Cantón

Piñas, Provincia de El Oro, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y al Plan de Manejo Ambiental, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Sodirec S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento aprobada.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro XI del Texto unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1031

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como

finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0305814 de 14 de mayo del 2003 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba con condicionantes el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de contingencia de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S. A.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 348-CSW-010 de 29 de junio del 2010 el Gerente General de la Compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la comercializadora de combustibles derivados de petróleo CLYAN SERVICES WORLD S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1420 de 21 de julio del 2010 el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección manifestando que el Proyecto Comercializadora de Combustibles Derivados de Petróleo CLYAN SERVICES WORLD S.A. NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

COORDENADAS		
	X	Y
1	780519	9979298

Que, mediante comunicación No. 500-CSW-010 de 13 de octubre del 2010 el Gerente General de la compañía CLYAN SERVICES WORLD S. A., remite los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial con la finalidad de obtener la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4906 de 9 de diciembre del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico 3482 – ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de fecha 14 de noviembre del 2010, presentado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5294 del 26 de noviembre del 2010 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 087-CSW-011 de 7 de febrero del 2011 el Gerente General de la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., remite al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-0265 de 10 de marzo del 2011 la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico 75 UCA-DPP-MAE-2011 de 9 de marzo del 2011 solicita un alcance a la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 181-CSW-011 de 25 de marzo del 2011 el Gerente General de la compañía CLYAN SERVICES WORLD S. A., remite el alcance de la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-0420 de 15 de abril del 2011 la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico 136 UCA-DPP-MAE-2011 de 14 de abril del 2011 adjunto al memorando No. MAE-UCA-2011-0068 de 15 de abril del 2011 emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 276-CSW-011 de 28 de abril del 2011 el Gerente General de la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A. remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguros No.11724 por el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por una suma asegurada de USD. 11800.00 (Once mil ochocientos dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 2454190 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 852.67 (Ochocientos cincuenta y dos dólares con 67/100);
3. Comprobante de depósito No. 2454187 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

Que, la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., se realizó mediante reunión informativa el 31 de mayo del 2011 en el Auditorio del edificio Monasterio Plaza, ubicado en la Avenida Eloy Alfaro y 6 de diciembre, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 Acuerdo Ministerial No. 106 que contiene la reforma al Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de contingencia de la comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0305814 de 14 de mayo de 2003.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para controlar las operaciones de Comercialización de Combustibles Líquidos para los Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., sobre la base del oficio No. MAE-DPP-2011-0420 de 15 de abril de 2011 e Informe Técnico 136 UCA-DPP-MAE-2011 de 14 de abril del 2011 adjunto al Memorando No. MAE-UCA-2011-0068 de 15 de abril del 2011.

**Art. 3.-** Otorgar Licencia Ambiental para el Proyecto Comercialización de Combustibles Líquidos para los

Segmentos Automotriz e Industrial de la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, así como de la Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental que fue presentada para el proceso de licenciamiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1031**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO COMERCIALIZADORA CLYAN SERVICES WORLD S. A., UBICADA EN LA PROVINCIA DEL PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al proyecto Comercializadora CLYAN SERVICES WORLD S.A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, y Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto en los plazos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía CLYAN SERVICES WORLD S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y Auditoría Ambiental con énfasis en un Plan de

Contingencias y Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
3. Realizar la supervisión del cumplimiento de los reportes de monitoreo que deben presentar al Ministerio del Ambiente las estaciones de servicio afiliadas, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
4. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 026 (RO No. 334 de 12 de mayo del 2008) relacionado con el almacenamiento, manejo y transporte de material peligroso y licenciamiento ambiental de la flota de autotanques (propia y contratada), sitios destinados al almacenamiento y estaciones de servicio afiliadas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 19 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 1042**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las Instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No.306-GLP-2008 de 11 de agosto del 2008 el Municipio de Putumayo, solicita al Ministerio del Ambiente, se emita el certificado de Intersección del proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial Recinto Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 6064-08-DPCC/MA, del 15 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, determina que el Proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial Recinto Sansahuari, INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	10015648,000	359277,000
2	10015655,394	359286,21
3	10015636,313	359286,210
4	10015451,030	359297,139
5	10015585,870	359287,466
6	10015754,514	359336,392
7	10015251,518	359199,514
8	10015186,792	359100,811
9	10015708,693	359384,885
10	10015485,611	359422,845

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
11	10015754,542	359336,395
12	10015662,919	359415,742
13	10015751,225	359340,455
14	10015744,270	359337,311
15	10015797,956	359268,782
16	10015824,400	359340,767
17	10015723,701	359312,944
18	10015748,657	359300,647
19	10015971,086	359350,595
20	10015899,545	359282,384
21	10016093,298	359492,634
22	10015982,486	359219,369
23	10015876,314	359240,312
24	10015830,873	359219,716
25	10015920,055	359150,515
26	10015931,476	359151,334
27	10015910,549	359144,958
28	10016002,107	359086,947
29	10015856,669	359081,268
30	10016157,081	358972,958
31	10016084,607	359027,698
32	10016054,718	359161,990
33	10016137,736	359103,531
34	10015748,657	359300,647
35	10015804,970	359210,272
36	10015830,005	359185,249
37	10015482,844	359415,267
38	10015470,146	359425,098
39	10015608,060	359276,612
40	10015447,352	359460,752
41	10015417,295	359557,433

Que, mediante Oficio AGLP-No. 154-2010, recibido el 24 de junio del 2010 el Municipio de Putumayo, remite, al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2813, de 7 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en virtud de que el proyecto interseca con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5, remite a la Dirección Nacional Forestal para su revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Sansahuari, ubicado en el en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1106, de 13 de julio del 2010 la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Sansahuari, ubicado en el en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3120, del 10 de agosto del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 2390-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 26 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3266, del 29 de julio del 2010 el Ministerio del Ambiente remite las observaciones que deben ser incorporadas en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio AGLP-No.207-2010, del 19 de agosto del 2010 el Alcalde del Gobierno Local Putumayo, remite, al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3727, del 14 de septiembre del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 2698-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 31 de agosto del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3910 del 3 de septiembre del 2010 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de marzo del 2008 con fecha 16 de octubre del

2010 se llevó a cabo la reunión informativa del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari; en las instalaciones de la escuela de Sansahuari, ubicada en el recinto Sansahuari, del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 262 AGLP-210 del 21 de octubre del 2010 el Alcalde del Gobierno Local Putumayo, remite, al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5010 de 10 de noviembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en virtud de que el proyecto interseca con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5, remite a la Dirección Nacional Forestal para su revisión el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Sansahuari, ubicado en el en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1776 de 17 de noviembre del 2010 la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Sansahuari, ubicado en el en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2843, del 29 de noviembre del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 3465-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 24 de noviembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5322 de 29 de noviembre del 2010 el Ministerio del Ambiente, remite las observaciones que deben ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 312-A-GLP-2010 del 20 de diciembre del 2010 el Alcalde del Gobierno Local Putumayo, remite, al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0120, de 13 de enero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en virtud de que el proyecto interseca con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5, remite a la Dirección Nacional Forestal para su revisión, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Sansahuari, ubicado en el en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0084, de 17 de enero del 2011 la Dirección Nacional Forestal, indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que no existen observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Sansahuari, ubicado en el en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0240, del 10 de febrero del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 132-11-UA-DNPCA-SCA-MA, del 18 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0280 de 25 de enero del 2011 el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Recinto Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 134-A-GMCP-2011 de 8 de junio del 2011 el Alcalde del Gobierno Local Putumayo, remite, la documentación para la obtención de la licencia ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad de Sansahuari, adjuntando el comprobante de depósito No. 4999607 por USD 660,00 correspondiente, a la tasa del 1 x mil por emisión de licencia ambiental USD 500,00 y a la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto USD 160;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Recinto Sansahuari, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0240, del 10 de febrero del 2011 e Informe Técnico No. 132-11-UA-DNPCA-SCA-MA, del 18 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0280 de 25 de enero del 2011;

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental para la ejecución del proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Recinto Sansahuari, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Recinto Sansahuari, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del cantón Putumayo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1042**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL RECINTO SANSAHUARI, UBICADO EN EL CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Gobierno Municipal del cantón Putumayo, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto Sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Recinto Sansahuari, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del cantón Putumayo, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Recinto Sansahuari";
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, Capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010 referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresa cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1043

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o

proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 402 del 25 de noviembre del 2009 se otorga la Licencia Ambiental para los campos de desarrollo y producción Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 284.CESTTA.2010, del 2 de diciembre del 2010 EP Petroecuador solicita a la Dirección Nacional de Prevención la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de Intersección, para la Plataforma Cuyabeno 22, ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Que, mediante Oficio No. 285.CESTTA.2010, del 2 de diciembre del 2010 EP Petroecuador solicita a la Dirección Nacional de Prevención la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de Intersección, para la Plataforma Sansahuari 16D, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 286.CESTTA.2010, del 2 de diciembre del 2010 EP Petroecuador solicita a la Dirección Nacional de Prevención la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de Intersección, para la Plataforma Sansahuari 17D, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 287.CESTTA.2010, del 2 de diciembre del 2010 EP Petroecuador solicita a la Dirección Nacional de Prevención la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de Intersección, para la Plataforma Sansahuari 19D, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3023 del 16 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para la Plataforma Sansahuari 17D de EP Petroecuador, ubicado en la provincia de Sucumbíos; en el que se concluye que el mismo **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	355840.5	10010926.6
2	355933.71	10010944.9
3	355961.74	10010802.7
4	355868.53	10010784.3

DATUM: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3025 del 16 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para la Plataforma Sansahuari 19D de EP Petroecuador, ubicado

en la provincia de Sucumbíos; en el que se concluye que el mismo **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	356913.4	10008426.8
2	356996.8	10008390.4
3	356937.2	10008253.8
4	356853.8	10008290.2

DATUM: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3028 del 16 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para la Plataforma Sansahuari 16D de EP Petroecuador, ubicado en la provincia de Sucumbíos; en el que se concluye que el mismo **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	356725	10007660
2	356764	10007736
3	356891	10007670
4	356852	10007594

DATUM: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3029 del 16 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para la Plataforma Cuyabeno 22 de EP Petroecuador, ubicado en la provincia de Sucumbíos; en el que se concluye que el mismo **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	357376	10003568
2	357509	10003666
3	357562	10003593
4	357429	10003495

DATUM: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 la participación social del "Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: Ampliación de la Plataforma 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; Ampliación de la

plataforma Sansahuari 4, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales Sansahuari 19D y 20D; y Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales Cuyabeno 40D, 39D, 38D, 37D”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Palma Roja, se llevó a cabo el 1 de febrero del 2011 mediante Presentación Pública, en las instalaciones de la Escuela Luz de Vida a las 15:00, ubicada en la Comunidad Amazonas, parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos y en la Escuela Calumeña a las 10h00, ubicada en la Comunidad Calumeña, parroquia Palma Roja, cantón Putumayo provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 51-SMON-EXP-2011 del 18 de febrero del 2011 EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales; y Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales” para su análisis y pronunciamiento;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0545, de fecha 21 de febrero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal del “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales; y Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Palma Roja;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2011-0346, de 2 de marzo del 2011 la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento en el que solicita respuestas a algunas observaciones al “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: Ampliación de la Plataforma 10, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales; y Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales”; ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Palma Roja

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0806, de fecha 6 de abril del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 510-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de marzo del

2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0929 del 1 de abril del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a EP Petroecuador atender requerimientos al “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales (SSH 19D y SSH 20D); y Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales (CUY 40D, 39D, 38D, 37D)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Palma Roja;

Que, mediante Oficio No. 131-SMON-EXP-201, del 9 de mayo del 2011 EP Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la perforación de un pozo direccional; Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales; y ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales”;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA -2011-1471 con fecha 19 de mayo del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones al “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales (SSH 19D y SSH 20D); y Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales (CUY 40D, 39D, 38D, 37D)”;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2011-0735, de 24 de mayo del 2011 la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar el Alcance al diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1910 del 28 de junio del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 849-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1852 del 28 de junio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de las áreas Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: A) Ampliación de la Plataforma

Sansahuari 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; B) Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; C) Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales (SSH 19D y SSH 20D); y D) Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales (CUY-40D, CUY-39D, CUY-38D, CUY-37D)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 191-SMON-EXP-2011 del 11 de julio del 2011 EP Petroecuador, remite el registro de la transferencia en la cuenta No. 10000793 del 8 de julio del 2011 con No. de depósito OP0066843, por el valor de 39,660.80 USD, desglosado de la siguiente manera: 39,020.80 USD correspondiente al 1\*1000 del costo total del proyecto y de 640.00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; y solicita la inclusión del proyecto A) Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; B) Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; C) Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales (SSH 19D y SSH 20D); y D) Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales (CUY-40D, CUY-39D, CUY-38D, CUY-37D) en la Licencia Ambiental para los campos de desarrollo y producción Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno ubicados en la provincia de Sucumbíos, emitida con Resolución Ministerial No. 402 del 25 de noviembre del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: A) Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; B) Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; C) Ampliación de la plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales (SSH 19D y SSH 20D); y D) Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22 para la perforación de cuatro pozos direccionales (CUY-40D, CUY-39D, CUY-38D, CUY-37D)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1910 del 28 de junio del 2011 e Informe Técnico No. 849-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de junio del 2001 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1855 del 28 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Declarar a los proyectos: “A) Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; B) Ampliación de la plataforma Sansahuari 4, para la para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; C) Ampliación de la

plataforma Sansahuari 11, para la perforación de dos pozos direccionales (SSH 19D y SSH 20D); y D) Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22, para la perforación de cuatro pozos direccionales (CUY-40D, CUY-39D, CUY-38D, CUY-37D)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 402 del 25 de noviembre del 2009 para los campos de desarrollo y producción Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno ubicados en la provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para los Campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno para los siguientes proyectos: A) Ampliación de la Plataforma Sansahuari 10, para la perforación del pozo direccional Sansahuari 16D; B) Ampliación de la plataforma Sansahuari 4 para la para la perforación del pozo direccional Sansahuari 17D; C) Ampliación de la plataforma Sansahuari 11 para la perforación de dos pozos direccionales (SSH 19D y SSH 20D); y D) Ampliación de la plataforma Cuyabeno 22 para la perforación de cuatro pozos direccionales (CUY-40D, CUY-39D, CUY-38D, CUY-37D)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución Ministerial No. 402 del 25 de noviembre del 2009 conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 23 de agosto de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1044

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6

(Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), que se ubican en la provincia de Orellana,

Que, mediante oficio S/N del 6 de enero del 2011 la consultora ambiental contratada por EP-Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la plataforma Auca 37, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana;

Que, mediante oficio S/N del 6 de enero del 2011 la consultora ambiental contratada por EP-Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la plataforma Auca Sur 8D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana;

Que, mediante oficio S/N del 6 de enero del 2011, la consultora ambiental contratada por EP-Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la plataforma Auca Sur 10D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DPO-2011-0083, del 20 de enero del 2011 la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para la plataforma Auca 37 ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana; en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	290065	9931171
2	290156	9931171
3	290158	9931015
4	290067	9931015

Que, mediante Oficio No. MAE-DPO-2011-0094, del 20 de enero del 2011 la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para la plataforma Auca Sur 10D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana; en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	290285	9910949
2	290370	9910894
3	290289	9910767
4	290204	9931822

Que, mediante Oficio No. MAE-DPO-2011-0155, del 17 de febrero del 2011 la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para la plataforma Auca Sur 8D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana; en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	290458	9912034
2	290536	9911970
3	290439	9911854
4	290361	9911918

Que, mediante oficio No. 88-SMON-EXP-2011 del 22 de marzo del 2011 EP-Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de cuatro pozos direccionales”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0893 del 20 de abril del 2011 el Ministerio del Ambiente solicita a EP-Petroecuador remitir documentación aclaratoria y ampliatoria del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y Ampliación de la plataforma de Auca Sur 37 para la perforación de cuatro pozos direccionales”, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-1127 del 20 de abril del 2011 e informe técnico No. 645-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de abril del 2011 ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 la participación social del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y línea de flujo; y Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de seis pozos direccionales”; ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, se llevó a cabo el 9 de mayo del 2011 mediante reunión informativa, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 154-SSOA-MON-EXP-2010 del 1 de junio del 2011 EP-Petroecuador, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, documentación aclaratoria y ampliatoria del Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y Ampliación de la plataforma de Auca Sur 37 para la perforación de cuatro pozos direccionales, y solicita incluir en el Estudio Ambiental presentado la perforación de 2 pozos adicionales desde las plataformas Auca Sur 8D, Auca Sur 10 y Auca Sur 37, quedando como título: “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y línea de flujo; y Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de seis pozos direccionales”; ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1874 del 27 de junio del 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de seis pozos direccionales”, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2011-1809 del 25 de junio del 2011 e informe técnico No. 976-11-DNPCA-SCA-MA del 14 de marzo del 2011 ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 190-SMON-EXP-2011 del 11 de julio del 2011 EP-Petroecuador solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: a) Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; b) Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y c) Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de seis pozos direccionales”, en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 251 el 27 de agosto del 2009 correspondiente al proyecto del Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicado en la provincia de Orellana y adjunta el comprobante de pago No. 0P0066842 por un valor de USD 49,416.00, desglosado de la siguiente manera: 48,776.00 USD,

correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto, de la perforación de 10 pozos direccionales) y 640.00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, realizado mediante transferencia bancaria;

Que, mediante oficio No. 199-SMON-EXP-2011 del 27 de julio del 2011 como alcance al oficio No. 190-SMON-EXP-2011 del 11 de julio del 2011 EP-Petroecuador adjunta el pago complementario correspondiente a los cuatro pozos direccionales faltantes para cubrir el costo total del proyecto, con comprobante de pago No. OP0067943 por un valor de USD 19,510.40, realizado mediante transferencia bancaria;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: a) Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; b) Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y c) Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de seis pozos direccionales”, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1874 del 27 de junio del 2011 e Informe Técnico No. 976-11-DNPCA-SCA-MA del 14 de marzo del 2011 presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1809 del 25 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Declarar al proyecto “a) Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; b) Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y c) Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de seis pozos direccionales” como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 correspondiente al proyecto “Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)”, que se ubican en la provincia de Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: a) Construcción de la Plataforma

Auca Sur 8D para la Perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; b) Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de cuatro pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y c) Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de seis pozos direccionales”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 251 del 27 de agosto del 2009 conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP-Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 23 de agosto de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 1045**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 034-YAWE-08 del 4 de julio del 2008 el consultor ambiental contratado por Petroproducción, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, para el proyecto Reevaluación de los diagnósticos Ambientales y Plan de Manejo del Área Auca – Petroproducción – y Perforación Direccional, Horizontal, de pozos inyectoros y Reinyectores en la plataformas de los pozos Auca 39 – Auca 51 – Auca 14 – Yulebra 5 – Yulebra 2 – Yuca 7 y Culebra, ubicados en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 004833-08-DPCC/MA del 15 de julio del 2008 el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto “Reevaluación de los diagnósticos Ambientales y Plan de Manejo del Área Auca y Perforación Direccional, Horizontal, de pozos inyectoros y Reinyectores en la plataformas de los pozos Auca 39-51-14, Yulebra 2-5-7 y Culebra”, ubicados en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Yulebra 2	291296	9946568

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental a Petroproducción para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), que se ubican en la provincia de Orellana;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 la participación social de la Reevaluación al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Yulebra 2, para la Perforación de dos Pozos Direccionales y Construcción de la línea de Flujo hasta la Estación Yulebra”, se llevó a cabo el 26 de noviembre del 2010 a las 16:00 pm., mediante taller informativo, en las instalaciones de la Escuela El Altar, de la Comunidad San Vicente, ubicada en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 363-SGER-MON-EXP-2010 0000447 del 30 de diciembre del 2010 EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0227 del 20 de enero del 2011 el Ministerio del Ambiente solicita a EP Petroecuador remitir documentación ampliatoria de la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2”, en base al Informe Técnico No. 142-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de enero del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0203 del 20 de enero del 2011 ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 47-SSOA-MON-EXP-2011 del 10 de febrero del 2011 EP Petroecuador remite al Ministerio del Ambiente para análisis revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones a la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0372 del 23 de febrero del 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la “Reevaluación al

Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2”, en base al Informe Técnico No. 302-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0598 del 23 de febrero del 2011 ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante Oficio No. 170-SMON-EXP-2011 del 27 de junio del 2011 EP Petroecuador solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión de la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2”, en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009; para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicado en la provincia de Orellana y adjunta el respaldo de la transferencia bancaria por la suma de USD 10,075.20 (diez mil setenta y cinco con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (USD 9.755.20, uno por mil del costo total del proyecto) y a la tasa de seguimiento y monitoreo (USD 320);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la “Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2”, que se ubica en la parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0372 del 23 de febrero del 2011 e Informe Técnico No. 302-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0598 del 23 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** Declarar al proyecto “Perforación de dos Pozos Direccionales desde la Plataforma Yulebra 2” como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 para el “Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)”, que se ubica en la provincia de

Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2 los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 251 del 27 de agosto del 2009 conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de agosto de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1046

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ANDPE-57611/2010 del 19 de mayo del 2010 Andes Petroleum Ecuador Ltd., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Campo Fanny y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2599 del 2 de julio del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 1654-10-DNPCA-SCA-MA del 24 de junio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2611 del 28 de junio del 2010 la Subsecretaría de Calidad

Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Campo Fanny y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 la participación social del “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de desarrollo y producción del Campo Compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, se llevó a cabo el 23 de noviembre del 2010 mediante reunión informativa, en la Comunidad Virgen del Rosario, del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. ANDPE-62823//2010 del 17 de diciembre del 2010 Andes Petroleum Ecuador Ltda. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0242 de 25 de enero de 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2”, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. ANDPE-64005/2011 del 9 de febrero de 2011 Andes Petroleum Ecuador Ltda. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de un certificado de intersección para el proyecto: Regularización de la operación del Campo compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2 en la Fase de desarrollo y Producción;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0283 de 21 de febrero del 2011 la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el análisis y criterio del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2”, indicando que debe continuar con el trámite de aprobación del Estudio;

Que, mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-0440 del 21 de febrero del 2011 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto Regularización de la Operación del campo Compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2 en la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, el cual **INTERSECTA** con la reserva de Producción Faunística Cuyabeno y Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno con las siguientes coordenadas:

PUNTOS GPS	COORDENADAS	
	X	Y
1	354042.34	9982771.57
2	354569.61	9977230.48
3	352815.25	9977642.71
4	349929.66	9975437.78
5	346804.41	9978390.47
6	347993.16	9981343.16

Que, mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-0471 del 23 de febrero del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 159-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de febrero del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0581 del 23 de febrero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. ANDPE-64311/2011 del 25 de febrero del 2011 Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de un nuevo certificado de intersección para el proyecto: Regularización de la operación del Campo compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2 en la Fase de desarrollo y Producción, manteniendo las siguientes coordenadas:

PUNTOS GPS	COORDENADAS	
	X	Y
1	354042.34	9982771.57
2	354569.61	9977230.48
3	352815.25	9977642.71
4	349929.66	9975437.78
5	346804.41	9978390.47
6	347993.16	9981343.16

Que, mediante el oficio No. MAE-DNPCA-2011-0500 del 28 de febrero del 2011 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto Regularización de la Operación del campo Compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2 en la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, el cual **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2	
	X	Y
1	354042.34	9982771.57
	354569.61	9977230.48
3	352815.25	9977642.71
4	349929.66	9975437.78
5	346804.41	9978390.47
6	347993.16	9981343.16

Que, mediante oficio No. ANDPE-65668/2011 del 2 de junio del 2011 Andes Petroleum Ecuador Ltda. remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante el oficio No. MAE-SCA-2011-1908 del 27 de junio del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 914-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1817 del 25 de junio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No.- ANDPE-66088/2011 de 13 de julio del 2011 Andes Petroleum Ecuador Ltda. solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Desarrollo y Producción del Campo Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, y Perforación de hasta 20 pozos dentro del Campo.", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios; y adjunta los siguientes respaldos:

- Comprobante No. 4755041, por el valor de USD 14.114.59 correspondiente al 11.000 del costo de operación del último año, dicho monto fue calculado en base a los valores enviados a la Agencia de regulación y Control Hidrocarburífero;
- Comprobante de depósito No. 0825896 del Banco Nacional de Fomento por 480.00 USD por seguimiento y monitoreo del PMA;
- Garantía Bancaria No. 8611188604, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de 121,500.00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1908 del 27 de junio del 2011 en base al Informe Técnico No. 914-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de junio, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1817 del 25 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltda., para la ejecución del proyecto " Desarrollo y Producción del Campo Fanny 18B y plataformas

Tarapoa 1 y 2, y Perforación de hasta 20 pozos dentro del Campo”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 23 de agosto de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1046

### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO FANNY 18B Y PLATAFORMAS TARAPOA 1 Y 2 Y PERFORACIÓN DE HASTA 20 POZOS DENTRO DEL CAMPO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltda., en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto Desarrollo y Producción del Campo Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, y Perforación de hasta 20 pozos dentro del Campo, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, para que en sujeción al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción del

Campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

2. Las actividades del proyecto de desarrollo y producción del campo Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, y perforación de hasta 20 pozos dentro del campo, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Realizar y remitir al Ministerio del Ambiente el monitoreo interno, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11 título II libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
8. Andes Petroleum Ecuador Ltda. será responsable de las actividades que cumplan, sus concesionarias o subcontratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
9. Mantener en vigencia la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante el tiempo de duración del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 1047**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG), determina que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y los Planes de Manejo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 557-EEPG-GG-2006 del 08 de mayo del 2006 ELECGALAPAGOS S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de

intersección para la Central Térmica para la Generación Eléctrica en el cantón Isabela, ubicada en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 3807-DPCC/MA del 06 de junio del 2006 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el Proyecto Central Térmica para la Generación Eléctrica en el cantón Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos, el cual INTERSECTA con el Parque Nacional Galápagos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	7272200	9895316
2	7271132	9895348
3	727098	9895278
4	727163	9895248

Que, mediante oficio S/N del 08 de abril del 2008 ELECGALAPAGOS S. A., remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (RETROFIT) de los Sistemas de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela en las Islas Galápagos;

Que, mediante oficio No. 4684-08-DNPCCA-SCA-MA del 09 de julio del 2008 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (RETROFIT) de los Sistemas de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela en las Islas Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 189-UEIA-2008 del 17 de abril del 2008;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Decreto Ejecutivo No.1040 del 22 de abril del 2008 con fecha 10 de diciembre del 2008 en el Salón del Hotel Descanso, Puerto Villamil, provincia de Galápagos, se realizó la audiencia de presentación pública del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Almacenamiento de Combustible de la Central Térmica en Isabela;

Que, mediante oficio No. 385-PE-EEPG-2009 del 30 de marzo del 2009 ELECGALAPAGOS S. A., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0111-2009-DNPCA-MAE del 16 de abril del 2009 el Ministerio del Ambiente solicita al Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, emitir el criterio técnico respectivo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0207-2009-DNPCA-MAE del 7 de mayo del 2009 solicita al Director del Parque Nacional Galápagos emitir criterio técnico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. DE-09-1153 del 28 de mayo del 2009 el CONELEC comunica al Ministerio del Ambiente que existe conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No.2245-2009-PNG/DIR del 03 de junio del 2009 la Dirección del Parque Nacional Galápagos sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0836-2009-SCA-MAE del 16 de junio del 2009 el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 403-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 17 de abril del 2009 remitido con memorando No 0797-2009-DNPCA-MAE del 15 de junio del 2009;

Que, mediante oficio S/N del 06 de julio del 2009 ELECGALAPAGOS S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3018, del 15 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo ambiental del Proyecto Mejoramiento (Retrofit) de los Sistemas de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica de Isabela, provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 0735-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 16 de julio del 2009 remitido con memorando No 1205-2009-DNPCA-MAE, del 16 de julio del 2009;

Que, mediante oficio No. 428-EEPG-PE-2011 del 08 de junio del 2011 ELECGALAPAGOS S.A., solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Mejoramiento (Retrofit) del Sistema de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica del cantón Isabela, provincia de Galápagos y adjunta copia del comprobante de depósito No. 0662829 del Banco de Fomento por un valor de 11.439,04 USD., por pago de tasas ambientales, definidos de la siguiente manera, 320.00 USD., por seguimiento y monitoreo ambiental y 11.119,04 correspondiente al 1 por mil del costo del proyecto por licenciamiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo ambiental del proyecto Mejoramiento (Retrofit) de los Sistemas de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica de Isabela, provincia de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3018, del 15 de octubre del 2009 e informe técnico No. 0735-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 16 de julio del 2009 remitido con memorando No 1205-2009-DNPCA-MAE del 16 de julio del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental a ELECGALAPAGOS S. A., para la ejecución del proyecto de Mejoramiento (Retrofit) de los Sistemas de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica de Isabela, provincia de Galápagos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de ELECGALAPAGOS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 23 de agosto de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1047

### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO (RETROFIT) DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DIESEL PARA LA CENTRAL TÉRMICA DE ISABELA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a ELECGALAPAGOS S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto de Mejoramiento (Retrofit) de los Sistemas de Almacenamiento de Diesel para la Central Térmica de Isabela, provincia de Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ELECGALAPAGOS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma de actividades y de implementación del plan de manejo ambiental, actualizado, detallado y valorado.
3. Las actividades de las diferentes obras a ejecutarse en el proyecto se desarrollarán de conformidad con la normativa que rige para este tipo de proyectos.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, informes de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental los cuales deberán ser trimestrales durante la ejecución de obras constructivas y semestrales para su operación regular.
7. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos por Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11 título II libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de agosto de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 003-2012/ GADMC-MIES

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE**

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que, la Codificación del Código Civil en su Art. 577 indica: Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la disolución de las corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica Social transfiere al Gobierno Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Disposición General-Primera, establece: Vigencia de los convenios de descentralización. Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos Descentralizados o que haya entrado en vigencia por vencimiento de plazo establecidos, mantendrán su vigencia, en el Marco de la Constitución y este Código.

Que, mediante **Resolución Municipal No. 006 - 2009 GMC - MIES, del 22 de junio del 2009 el Concejo Municipal del Cantón Cayambe**, aprobó los estatutos y concedió la personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO JOSÉ JOAQUIN DE OLMEDO; con domicilio en la parroquia de Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio s/n ingresado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, el 23 de febrero del 2012, trámite 0001854, los señores Lcdo. Luis Enrique Torres y Lcdo. Bairon Wilfrido Arroyo, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio José Joaquín de Olmedo, manifiestan que en Asamblea General de Socios del 14 de febrero del 2012, los socios han decidido por unanimidad la disolución y liquidación de la Asociación; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, mediante Oficio No. 66-OSM-DAJ-GADMC de fecha 4 de mayo del 2012, trámite interno No. 0004696 de fecha 4 de mayo del 2012, ha informado sobre la legalidad del trámite solicitado por la organización, por cumplir con los precepto legales, siendo documento habilitante de la presente resolución lo expresado en dicho informe.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante OF. N.- 021-GMC-SC-AC, de fecha 15 de mayo del 2012, trámite interno No. 0005090 de fecha 15 de mayo del 2012 (adjunto Informe de la Comisión de Organizaciones Sociales), ha emitido **Informe Favorable** a la petición de la Organización antes mencionada.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del **17 de mayo del 2012**, aprobó declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio José Joaquín de Olmedo, con domicilio en la parroquia de Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Declarar disuelta y liquidada a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO**, con domicilio, en la parroquia de Olmedo, cantón Cayambe,

provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

**ARTÍCULO DOS.-** Se revoca la **Resolución Municipal No. 006 - 2009 GMC - MIES, emitida el 22 de junio del 2009**, por el Gobierno Municipal del cantón Cayambe, mediante el cual se aprobó el Estatuto y se concedió personería jurídica a la Organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

**ARTÍCULO TRES.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La presente Resolución de Disolución será inscrita en el Registro Único de la Organizaciones de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO CINCO.-** Publicada que sea la presente Resolución Municipal, será agregado al expediente de la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio José Joaquín de Olmedo, para su archivo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe, a 17 de mayo del 2012.

f.) Lcdo. William Perugachi Cevallos, Alcalde, GAD Municipal del Cantón Cayambe.

f.) Dr. Luis Eduardo Ojeda, Procurador Síndico.

**CERTIFICO:** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente Resolución Municipal No. 003-2012 GADMC-MIES, fue discutida y aprobada en sesión del 17 de mayo del 2012.

f.) Lcda. Cristina Chimarro, Secretaria General, Concejo Cantonal de Cayambe.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter